



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La necesidad de contar con un mecanismo coherente y transparente de determinación de los salarios del personal en cargos electivos y funcionarios políticos, por cuanto la legislación vigente no contempla un mecanismo que fije los citados salarios ni su actualización.

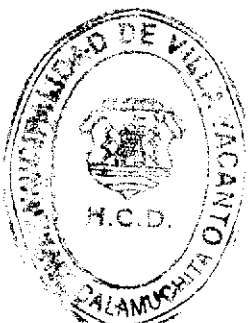
Y CONSIDERANDO:

Que al no encontrarse enmarcados dentro del mismo régimen laboral y salarial que el personal municipal debido a las particulares características de sus funciones, estos funcionarios no se encuentran representados por sindicatos organizados en defensa de los intereses laborales, por la particular función que cumplen.

Que es necesario dictar una normativa que fije las remuneraciones de los funcionarios municipales, a través de un sistema claro que brinde previsibilidad y que supere los usos y costumbres que reconocen la actualización de sus salarios en función de los acuerdos alcanzados al discutir paritarias con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Que en razón de ello se pretende fijar una escala salarial basada en las prerrogativas emanadas del Estatuto del Empleado Municipal y las ordenanzas que determinan las bases salariales del personal de planta permanente y contratado, utilizando la categoría más alta (Categoría 24) del Escalafón como base de cálculo sobre el cual aplicará el coeficiente que para cada cargo y/o función corresponda, según el siguiente detalle estipulado en el Artículo 1°.

Qué, asimismo, conforme lo estipula el Estatuto del Empleado Municipal en su CAPÍTULO II – RETRIBUCIONES, más específicamente en la sección DE LOS ADICIONALES PARTICULARES - Art. 214°; Art. 215°; Art. 216°; Art. 217° y Art. 220°, es pertinente aplicar para el cálculo salarial de funcionarios y planta política los adicionales por gastos y mayores responsabilidades que origina el desempeño de la función.



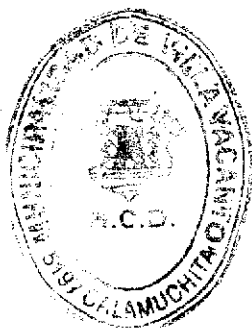
Que atento a ello, las remuneraciones totales de los funcionarios y cargos políticos estará determinada por los siguientes ítems especificados en el **ANEXO I**

1. Sueldo Básico (por aplicación del Coeficiente de la Tabla anterior, en base a la Categoría 24 del E.E.M.)
2. Adicional por Antigüedad (cuando corresponda)
3. Dedicación Funcional (20 % del Sueldo Básico)
4. Gastos de Representación (% del Sueldo Básico acorde al cargo)
5. Función Jerárquica (% del Sueldo Básico acorde al cargo)
6. Título (% del Sueldo Básico acorde a nivel de estudios)
7. Responsabilidad Jerárquica (20 % del Sueldo Básico)

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: FÍJESE la siguiente escala salarial en concepto de sueldo básico para el personal municipal que desempeñe funciones en cargos electivos o como directa consecuencia de una designación política de los órganos o funcionarios competentes, según las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8102, el cual resultará de multiplicar el sueldo básico de la categoría más alta (CATEGORÍA 24) del escalafón municipal por el coeficiente que corresponda a cada una de los **CARGOS Y/O FUNCIONES**, según la siguiente tabla:



CARGO Y/O FUNCIÓN	COEFICIENTE
INTENDENTE	3,25
SECRETARIO DE GOBIERNO	2,75
SECRETARIO DE FINANZAS	2,75
SECRETARIO PRIVADO	2,75
SECRETARIOS	2,25
DIRECTORES	1,7
SUBDIRECTORES	1,3
SECRETARIO DE JUZGADO DE FALTAS	1,05
TODO OTRO CARGO DE DESIGNACIÓN POLÍTICA NO MENCIONADO EN LA PRESENTE ESCALA	1,05

ARTÍCULO 2°: APLÍQUENSE los Adicionales que correspondan a cada CARGO Y/O FUNCIÓN, como así también la forma de cálculo vigente para los mismos, conforme lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal en sus Artículos 214°; 215°; 217° y 220° del CAPÍTULO II – RETRIBUCIONES, en la sección DE LOS ADICIONALES PARTICULARES y especificados en el ANEXO I que acompaña esta ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente escala salarial entrará en vigencia con retroactividad al inicio de funciones de la presente gestión, es decir con fecha 10 de diciembre de 2023 y actualizará de acuerdo a las variaciones salariales del personal de planta permanente y contratada.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender la aplicación parcial o total del Artículo 3° en caso de Emergencia Económica u otra situación de fuerza mayor que implique la reducción de gastos del Municipio.


ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas de Recursos Humanos y Finanzas tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 6°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.


ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1059/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 14 de marzo de 2024, Acta N°06/2024.


 SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ
 Secretaria Concejo Deliberante
 Munic. de Villa Yacanto




 ROMINA S. ARREGUI CARRANZA
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N°1059/2024 **3**

ANEXO I

Tabla confeccionada en base al Estatuto del empleado Municipal Art. 214 – Gastos de representación; Art. 215 Función Jerárquica; Art 217 – Título; y Art. 220 – Responsabilidad Jerárquica.

ARTICULO 214 - GASTOS DE REPRESENTACIÓN

DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS	PORCENTAJES
Intendente	50%
Secretarios del Departamento Ejecutivo	30%
Directores	20%

ARTÍCULO 215 – FUNCIÓN JERÁRQUICA

DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS	PORCENTAJES
Intendente	40%
Secretarios del Departamento Ejecutivo	30%
Directores	25%
Secretario de Honorable Concejo Deliberante	25%
Secretario de Honorable Tribunal de Cuentas	25%

ARTÍCULO 217 – TÍTULOS

NIVEL DE ESTUDIOS	PORCENTAJES
Título Grado de 5 o más años	25%
Título de Grado de 4 años	20%
Títulos Superiores y Tecnicaturas de 1 a 3 años	15%
Título Secundario	10%

ARTÍCULO 220 – RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA

Se aplicará en concepto de “*Responsabilidad Jerárquica*”, el Veinte Por ciento (20%) del Básico.

